



DECRETO ALCALDICIO N° 00000935  
Casablanca, 07 FEB 2022

VISTOS:



- 1.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Decreto Alcaldicio N°7513, de fecha 16 de Noviembre de 2021.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880.
- 4.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante formulario de contratación.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°7513, de fecha 16 de noviembre de 2021, se aprueba el convenio de transferencia para el Programa Habitabilidad 2021, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la región de Valparaíso, y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Que, el objeto de dicho programa es generar, potenciar las posibilidades y oportunidades, inclusión e integración social de las familias y personas beneficiarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, a partir de soluciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de cada beneficiario en lo que refiere a la dimensión de Habitabilidad.
- 3.- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario ha solicitado mediante formulario de contratación la confección del contrato de servicios a honorarios para la concreta ejecución de los objetivos antes mencionados.
- 4.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de Enero de 2022, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace precedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste –decreto Alcaldicio que acá se libra-produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.
- 5.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de continuidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** el contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **GUSTAVO ANDRES PEREZ PEÑA**, cédula de identidad N° [REDACTED] para realizar las siguientes funciones: Asistencia técnica al Programa Habitabilidad, a cargo de participar de cuatro hitos fundamentales del programa, con familias de la comuna de Casablanca realizando tareas de diagnóstico y elaboración de proyecto de intervención comunal, liderar el proceso de compra, implementación de soluciones y supervisión en terreno, traslado de materiales, relleno de fichas, visitas domiciliarias y monitoreo a las familias, y por último, impartir talleres durante el proceso de ejecución del programa y



confeccionar una carpeta técnica final, a contar del 01 de enero hasta 31 de Agosto de 2022, los días sábados desde 8:30 hasta 17:30 horas, por la suma mensual de \$405.000.- Impuesto y demás recargos legales incluidos.

- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese a la cuenta subtítulo 214, ítem 05, asignación (41-070), denominada "MIDEPLAN-PROGRAMA HABITABILIDAD 2021-2022" presupuesto Gestión Municipal, Centro de Costo N°323, del sector municipal vigente para el año 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca



**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:  
DIDECO  
FRL/JPLT/rof.



## CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (HONORARIOS)

En Casablanca, a 03 de enero de 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don Francisco Riquelme López, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domiciliados en calle Constitución N° 111, Casablanca, y don **GUSTAVO ANDRES PEREZ PEÑA**, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Contratación.** Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de don Gustavo Andrés Pérez Peña, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO: Detalle del Servicio.** El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, conforme a Convenio, consiste en lo siguiente:

Asistencia técnica al Programa Habitabilidad, a cargo de participar de cuatro hitos fundamentales del programa, con familias de la comuna de Casablanca realizando tareas de diagnóstico y elaboración de proyecto de intervención comunal, liderar el proceso de compra, implementación de soluciones y supervisión en terreno, traslado de materiales, relleno de fichas, visitas domiciliarias y monitoreo a las familias, y por último, impartir talleres durante el proceso de ejecución del programa y confeccionar una carpeta técnica final.

**TERCERO: Fiscalización de Labores.** La ejecución de las labores será fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**CUARTO: Prohibición.** Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

**QUINTO: Duración.** El presente contrato tiene una duración desde el día 01 de enero hasta el 31 de Agosto de 2022, los días sábados desde 8:30 hasta 17:30 horas.

**SEXTO: Cotizaciones.** Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, y la Ley 21.133, serán de cargo exclusivo del prestador.

**SÉPTIMO: Monto Honorarios y pago.** La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$405.000 Impuesto Incluido y demás recargos legales. Pagaderos los cinco primeros días del mes siguiente, una vez realizado el cometido. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

**OCTAVO: Término anticipado del contrato.** La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones;
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté



comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

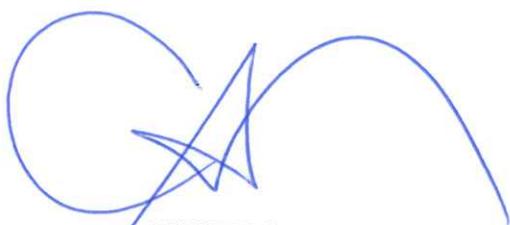
**NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral.** El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

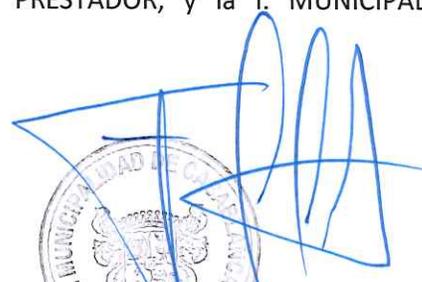
**DÉCIMO: Confidencialidad.** El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

**DÉCIMO PRIMERO: Competencia.** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

**DÉCIMO SEGUNDO: Personería.** La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta de Decreto Alcaldicio N°4086, de fecha 01 de Julio de 2021.

**DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

  
PRESTADOR  


  
  
FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ  
Alcalde  
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA